



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 29 de noviembre de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que el apoderado de la demandante y acumulada con coadyuvancia de la demandada, allegaron memorial solicitando el levantamiento de las medidas cautelares.

Se deja constancia que el proceso se encontraba a Despacho para resolver sobre la solicitud de decretar medida cautelar sobre el 50% de los cánones de arrendamiento sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-183256.

Se advierte que dentro del presente proceso no hay embargo de remanentes ni acumulación de embargos.

Sírvase proveer.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA



170013103002-2021-00129-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 912

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por las partes con ocasión a la solicitud del levantamiento de las medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo promovido por Edgar Salvador Arango Huertas en coadyuvancia con el demandante en el proceso acumulado señor Jorge Alberto Meza Vergara en contra de Analyda Margarita Messa de Aristizábal.

El artículo 597 del CGP, indica:

“Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente...”.

Teniendo en cuenta que la solicitud viene suscrita por la parte demandante y acumulada con coadyuvancia de la demandada, es procedente el levantamiento de las medidas cautelares, tal y como fue solicitado, en consecuencia, se accede a lo petitionado, además de que no existe embargo de remanentes, ni acumulación de embargos, según se indica en la constancia secretarial.

Por tanto, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas que pesan sobre los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula Nos. 100-183256 y 100-211264. Para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Como quiera que se realizó la diligencia de secuestro se ordena officiar al secuestre designado esto es, al señor Giovanni Rivera Giraldo representando a la empresa Gestión y Solución SAS, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, haga entrega de los inmuebles a la persona que le fue aprehendido, del cual deberá allegar el acta de entrega, así mismo, deberá presentar cuentas comprobadas de su gestión para lo cual se le concede el término de diez (10) días, sin lo cual no se le fijarán honorarios finales.

Así mismo, se ordena el levantamiento del embargo y secuestro sobre el vehículo placa IZZ320. Para lo cual se oficiará a la Secretaría de Tránsito



de Pereira comunicando el levantamiento de las medidas; así mismo, deberá hacer devolución del despacho comisorio No. 21 del 20 de octubre de 2023, por medio del cual se les comisionó para llevar la diligencia de secuestro, en caso de no haberlo diligenciado. Si se realizó la diligencia deberá el secuestre entregar el rodante quien le fue retenido y rendir cuentas de su gestión.

Igualmente, el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo de Placas UCX098. Para lo cual se oficiará a la Secretaría de Tránsito de Manizales comunicando el levantamiento de las medidas.

Lo antelado sin condena en costas por haber sido solicitado por todos los apoderados de las partes actuantes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

oqr

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3ab8d0fa50d16c7e8df1473231c99a51abb109ed885aa78b862a3e29d6c05e**

Documento generado en 01/12/2023 03:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>